



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 7 de junio de 2011

número 45

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se suspende al Licenciado José Gilberto Ríos Nañez, como titular de la Notaría Pública Número 3 del Distrito Notarial de Monclova, por tiempo indefinido a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así mismo, se designa a la Licenciada María Carolina Ríos Nañez, Notaria Pública Número 24 del Distrito Notarial de Monclova, como Notaria Sustituta. 1
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se declara procedente el reinicio de funciones del Licenciado José Alejandro Guerrero Romo como Notario Público Número 1 del Distrito Notarial de San Pedro de las Colonias a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. 3
- ACUERDO mediante el cual se autoriza el registro como colegio de profesionistas de la Asociación Civil Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna. 3
- ACUERDO del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado en el trimestre enero-marzo de 2011. 4

LICENCIADO JORGE TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL REFERIDO NUMERAL; Y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día 25 de abril del año 2011, el Licenciado Andrés Guillermo Ríos Vizcaino, en su carácter de hijo del licenciado José Gilberto Ríos Nañez, titular de la Notaría Pública No. 3 del Distrito Notarial de Monclova, hizo del conocimiento de la Dirección de Notarías y por ende del suscrito que su padre presenta un impedimento físico transitorio que lo coloca en la imposibilidad de ejercer la función notarial encomendada, para lo cual anexa el dictamen médico pertinente.

SEGUNDO. Que de acuerdo al dictamen médico expedido por el Dr. Ángel Martínez Vela, respecto del estado de salud del Licenciado José Gilberto Ríos Nañez, se desprende que el referido Notario se encuentra impedido físicamente para ejercer el notariado por tiempo indefinido.

TERCERO. Que durante el tiempo señalado, el licenciado José Gilberto Ríos Nañez deberá ser sometido a terapia de rehabilitación para recuperar el estado de salud con el que contaba antes de caer en el cuadro clínico que actualmente presenta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Ley del Notariado establece que el ejercicio del notariado es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del Fiat que para tal efecto les otorga el Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que al ser el notariado una función de orden público delegada por el Ejecutivo, a éste le incumbe la atención y el despacho de todos los asuntos relacionados con el mismo; dentro de los que se encuentran la organización, conservación y guarda del Archivo, así como establecer las medidas necesarias tendientes a garantizar la certeza jurídica para los usuarios de los servicios notariales, para lo cual debe, permanentemente, verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia y, en su caso, aplicar las sanciones que estime legalmente convenientes para mantener la certeza jurídica en los servicios notariales que lleven a cabo los titulares de las Notarías Públicas.

TERCERO. Que de acuerdo al artículo 113 de la Ley del Notariado son causas de suspensión temporal de un Notario en el ejercicio de sus funciones, entre otras, los impedimentos físicos o intelectuales transitorios comprobados, que coloquen al Notario en la imposibilidad de actuar, en cuyo caso surtirá efecto la suspensión por todo el tiempo que dure el impedimento, siempre que no exceda de dos años.

CUARTO. Que en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 113 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la suspensión temporal de un Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado.

QUINTO. Que ha quedado debidamente comprobado ante este Ejecutivo Estatal que el titular de la Notaría Pública Número 3, del Distrito Notarial de Monclova, licenciado José Gilberto Ríos Nañez, presenta un cuadro clínico que le impide desarrollar sus funciones notariales por lo que se actualiza la hipótesis del segundo párrafo del artículo 113 de la Ley del Notariado del Estado.

SEXTO. Que hemos recibido la conformidad expresa de la licenciada María Carolina Ríos Nañez, titular de la Notaría Pública Número 24 del Distrito Notarial de Monclova, para fungir como notaria sustituta en aquellos asuntos que mantiene pendientes de autorizar el Notario Público Número 3 de Monclova, en caso de que se autorice la suspensión temporal de éste.

SÉPTIMO. Que es pertinente permitir al licenciado José Gilberto Ríos Nañez cursar su rehabilitación en las mejores condiciones posibles, por lo que este Ejecutivo Estatal estima necesario que el Notario Público Número 3 de Monclova, este consciente de que los asuntos pendientes en su notaría serán atendidos por otro Notario y con ello se contribuirá a la tranquilidad que requiere todo proceso de rehabilitación.

OCTAVO. Que visto lo anterior y el expediente del Notario Público Número 3 del Distrito Notarial de Monclova, y con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios de los servicios notariales de la referida Notaría Pública Número 3, así como garantizar la certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos que ante el titular de la misma pasaron, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende al Licenciado José Gilberto Ríos Nañez, como titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito Notarial de Monclova, por tiempo indefinido a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En el momento en que desaparezca el impedimento físico por el cual el licenciado José Gilberto Ríos Nañez es suspendido temporalmente en la función de Notario Público No. 3 del Distrito Notarial de Monclova; será reincorporado a sus funciones, previa constancia médica que haga llegar a la Dirección de Notarías, quien verificará tal situación y levantará el acta de reinicio de funciones.

TERCERO. Se designa a la licenciada María Carolina Ríos Nañez, Notaria Pública número 24 del Distrito Notarial de Monclova, como Notaria Sustituta del licenciado José Gilberto Ríos Nañez, titular de la Notaría Pública número 3 del mismo Distrito.

CUARTO. En atención al tercer párrafo del artículo 113 de la Ley del Notariado del Estado, comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades que señala el artículo 110 de la ley en cita.

QUINTO. Publíquese del presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO JORGE TORRES LÓPEZ, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de abril del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

LICENCIADO JORGE TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 1 Y 113 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 5 de agosto del 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 12 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley del Notariado se decretó suspender del cargo, por el término de 3 meses al licenciado **JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO ROMO**, titular de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Notarial de San Pedro de las Colonias, en virtud de su reiterado incumplimiento a los artículos 16, 18 y 25 de la ley en cita.

SEGUNDO. Que el reinicio de funciones estaba condicionado a que el Notario Público subsanara las omisiones que dieron origen a la sanción, mismas que no fueron subsanadas en los tres meses decretados como suspensión, por lo que la misma continuó vigente, espacio de tiempo que ha servido para que el Notario Público subsane la mayoría de las observaciones realizadas.

TERCERO. Que en virtud de que ha transcurrido en exceso el término por el cual se había suspendido de sus funciones al licenciado **JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO ROMO** Notario y en atención al expediente administrativo y personal que obra en la Dirección de Notarías respecto al referido Notario, se desprende que se ha concluido la integración y encuadernado del Protocolo a su cargo de los años 1980 a 2009 y se remitieron al Archivo de la Dirección los libros que componen los protocolos de los años 1980 a 2001.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del fiat, que para el efecto les otorga el Congreso del Estado; definiéndose al Notario como la persona investida de fe pública, autorizada para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deban o deseen dar forma conforme a las Leyes.

SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior el Ejecutivo del Estado cuenta con las facultades que le confieren los artículos 157, 158 y 159 de la Ley del Notariado, para sancionar administrativamente a los Notarios Públicos, en su caso, por violaciones a los preceptos de dicha ley; así mismo en uso de dichas facultades puede decretar la reinstalación de un Notario Público a sus funciones, siempre que concurren las circunstancias de hecho y de derecho idóneas.

TERCERO. Que en virtud de que el término por el cual fue suspendido de sus funciones el licenciado **JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO ROMO**, como titular de la Notaría número 1 del Distrito de San Pedro de las Colonias ha transcurrido y que ha quedado demostrado que el Notario procedió al encuadernado del Protocolo a su cargo de los años 1982 a 2009 según lo previenen los artículos 16, 25 y demás de la Ley del Notariado; así como ha remitido al Archivo de la Dirección de Notarías los libros relativos a los protocolos de los años 1982 a 2001 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley en cita; la condición impuesta para el reinicio de funciones ha sido satisfecha por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 113, 157, 158 y 159 del citado ordenamiento legal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el reinicio de funciones del licenciado **JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO ROMO** como Notario Público número 1 del Distrito Notarial de San Pedro de las Colonias a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se apercibe al licenciado **JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO ROMO** de que en caso de acreditarse que nuevos incumplimientos a la Ley del Notariado, se procederá a aplicar en su contra la sanción prevista por la fracción IV del artículo 158 de la ley en cita.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las Dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

Así lo resuelve y firma el **LICENCIADO JORGE TORRES LÓPEZ**, Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 3 días del mes de junio del año 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 03/2011, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO DE ESTUDIOS ODONTOLÓGICOS DE LA LAGUNA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 27 de mayo de dos mil once, el Dr. Saúl Gutiérrez Contreras, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Grupo Estudios Odontológicos de la Laguna, como se acredita con la copia del Acta protocolizada de Asamblea General de la Asociación Civil,

No. 141 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, certificada ante la fe del Notario Público Número 43, Lic. José María Iduñate Guzmán, presentó ante esta Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura la solicitud de autorización de registro como Colegio de Profesionistas de la Asociación Civil Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna.

SEGUNDO.- Que la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 5° *Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la que contará con las instancias administrativas necesarias para el efecto.*

TERCERO.- El Artículo 6° de la citada ley señala: *Corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura, en materia de profesiones, las siguientes facultades y atribuciones:*

Fracción II.- Conocer y substanciar el procedimiento para el registro de profesionistas y colegios.

CUARTO.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 24.- *Los profesionistas podrán formar colegios para la defensa de sus intereses, el fomento responsable del ejercicio profesional, su actualización y superación permanentes y el beneficio de la comunidad.*

QUINTO.- Que para que las agrupaciones de profesionistas funcionen como colegios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto señala el Artículo 25 de la citada Ley y que expresamente establece: *En el Estado de Coahuila de Zaragoza las agrupaciones de profesionistas funcionarán como colegios, cuando cumplan los siguientes requisitos:*

I.- Constituirse en asociación civil con los fines a que se refiere el artículo anterior y conforme a las disposiciones del Código Civil, vigente en el estado;

II.- Contar con un mínimo de treinta profesionistas legalmente acreditados;

III.- Obtener el registro de la Secretaría de Educación y Cultura a quien deberá presentar la solicitud y acompañarla de:

a).- Constancia que acredite haber satisfecho el requisito a que se refiere la fracción I de este artículo;

b).- Documentos que amparen el carácter de profesionista de sus miembros y la aceptación de ellos a formar parte de la agrupación; y

c).- Directorio de sus integrantes, en el que se incluyan: nombre, domicilio y nacionalidad.

SEXTO.- Que del estudio de los documentales exhibidos por el promovente, quedó plenamente demostrada la existencia legal de la Asociación Civil Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna, que pretende obtener la autorización de registro, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 54 de Constitución de la Asociación Civil, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público Número 44, Lic. Alberto Cárdenas Garza. En cuanto al número de socios legalmente acreditados para funcionar como colegio, el promovente presentó la documentación consistente en los Títulos Profesionales y las correspondientes cédulas de patente que acreditan a catorce (14) profesionistas como Cirujanos Dentistas; la solicitud suscrita por cada uno de ellos para ser afiliados como socios del Colegio de Odontólogos de la Laguna, el directorio en el que se incluyen: nombre, domicilio, teléfono y nacionalidad.

Con base en los considerandos anteriores, la Asociación Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna, cumplió parcialmente con los requisitos que para obtener el registro como Colegio exige el ordenamiento legal arriba citado.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- La Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de autorización de registro como colegio de profesionistas de la Asociación Civil Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna.

SEGUNDO.- La Asociación Civil Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna, acreditó parcialmente el cumplimiento de los requisitos que prevén el registro de colegios de profesionistas, señalados en el Artículo 25 de la Ley de Profesionistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se autoriza el registro y funcionamiento provisional como colegio de profesionistas a la Asociación Civil Grupo de Estudios Odontológicos de la Laguna, al cual se asignan los siguientes datos de identificación:

Colegio de Odontólogos de la Laguna.

Número de Registro 024; Libro Segundo; Sección Segunda; Folio 120V; de fecha treinta y uno de mayo de 2011.

CUARTO.- El presente registro está sujeto a la condición de que en un período de un año, contado a partir de la fecha de registro, afilie el número mínimo de profesionistas que exige la Ley.

QUINTO.- El Colegio de Odontólogos de la Laguna, deberá actuar conforme a las atribuciones y fines que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece para los Colegios de Profesionistas, evitando en todo momento incidir en las prohibiciones que expresamente consigna el Artículo 28 de la citada Ley.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Dr. Saúl Gutiérrez Contreras, Presidente del Colegio de Odontólogos de la Laguna, el presente acuerdo y regístrese en el Libro correspondiente.

Así lo acordó y firmó el **C. Lic. Ramón E. Moncada Alejandro, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura.**
Conste.(Rúbrica)



Con fundamento en el Artículo 49, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a lo dispuesto en los Artículos 7, fracción II, Artículo 14, fracción V y al Artículo cuarto transitorio de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila así como; el Artículo 13 fracciones II y XXXII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y; en cumplimiento Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 15 de la Ley para la distribución de las

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el por ciento y monto de las Participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, en el primer trimestre Enero-Marzo del 2011.

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de marzo del 2011 en el Periódico Oficial No. 25, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2011, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ENERO-MARZO DEL 2011.

PRIMERO.- Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel en el trimestre de enero-marzo del 2011, fueron:

PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS A MUNICIPIOS
PRIMER TRIMESTRE ENERO - MARZO 2011

MUNICIPIO	FGP FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FFM FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IEPS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		FOFE FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES		ICO IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.54688%	2,373,300	0.08882%	62,364	0.54688%	55,482	0.05310%	11,016	0.36838%	94,734
ACUÑA	4.20182%	18,234,588	4.44931%	3,124,194	4.20183%	426,282	3.09119%	641,304	4.30248%	1,106,442
ALLENDE	1.05775%	4,590,312	0.62824%	441,132	1.05775%	107,310	0.89120%	184,890	1.08988%	280,278
ARTEAGA	1.06950%	4,641,282	0.73387%	515,304	1.06952%	108,504	0.55462%	115,062	1.00132%	257,502
CANDELA	0.63531%	2,757,066	0.10133%	71,148	0.63536%	64,458	0.04642%	9,630	0.47636%	122,502
CASTAÑOS	1.05325%	4,570,788	0.67345%	472,878	1.05325%	106,854	0.66701%	138,378	1.13225%	291,174
CUATRO CIENEGAS	0.91031%	3,950,460	0.35529%	249,474	0.91031%	92,352	0.39570%	82,092	0.93874%	241,410
FRANCISCO I MADERO	1.73350%	7,522,860	1.50177%	1,054,506	1.73350%	175,866	1.44330%	299,430	1.93548%	497,736
FRONTERA	2.33095%	10,115,598	2.36441%	1,660,230	2.33095%	236,478	2.38931%	495,690	2.58611%	665,052
GENERAL CEPEDA	0.68013%	2,951,550	0.31285%	219,672	0.68013%	69,000	0.13581%	28,176	0.60771%	156,282
GENERAL ESCOBEDO	0.53809%	2,335,134	0.12697%	89,154	0.53813%	54,594	0.07091%	14,712	0.35426%	91,104
GUERRERO	0.64394%	2,794,500	0.10761%	75,558	0.64393%	65,328	0.04491%	9,318	0.53366%	137,238
HIDALGO	0.61125%	2,652,612	0.15009%	105,390	0.61129%	62,016	0.01851%	3,840	0.46791%	120,330
JIMÉNEZ	0.70954%	3,079,176	0.26801%	188,190	0.70958%	71,988	0.18570%	38,526	0.65365%	168,096
JUÁREZ	0.58570%	2,541,738	0.09400%	66,006	0.58574%	59,424	0.06851%	14,214	0.41777%	107,436
LAMADRID	0.59870%	2,598,162	0.10363%	72,768	0.59869%	60,738	0.06901%	14,316	0.45893%	118,020
MATAMOROS	2.49881%	10,844,034	2.55508%	1,794,114	2.49885%	253,512	2.24369%	465,480	3.42151%	879,888
MONCLOVA	6.05567%	26,279,712	6.95065%	4,880,574	6.05568%	614,358	9.92170%	2,058,372	7.33879%	1,887,270
MORELOS	0.77032%	3,342,930	0.24490%	171,966	0.77032%	78,150	0.32172%	66,744	0.71429%	183,690
MUZQUIZ	2.14608%	9,313,302	1.87546%	1,316,898	2.14607%	217,722	2.75311%	571,164	2.49381%	641,316
NADADORES	0.68652%	2,979,258	0.19974%	140,250	0.68651%	69,648	0.18122%	37,596	0.62664%	161,148
NAVA	1.23973%	5,380,032	0.82577%	579,834	1.23972%	125,772	0.99211%	205,824	1.27630%	328,218
OCAMPO	0.79442%	3,447,546	0.29249%	205,380	0.79445%	80,598	0.08552%	17,742	0.77460%	199,200
PARRAS	1.67786%	7,281,396	1.25606%	881,976	1.67790%	170,226	1.37080%	284,388	1.85585%	477,258
PIEDRAS NEGRAS	5.33113%	23,135,424	5.35135%	3,757,584	5.33114%	540,852	6.39831%	1,327,404	5.20763%	1,339,212
PROGRESO	0.77774%	3,375,156	0.14378%	100,956	0.77777%	78,906	0.09712%	20,148	0.77276%	198,726
RAMOS ARIZPE	3.61896%	15,705,126	3.79297%	2,663,328	3.61899%	367,152	2.77570%	575,850	2.74166%	705,054
SABINAS	2.38482%	10,349,352	2.34582%	1,647,174	2.38482%	241,944	2.69350%	558,798	2.29960%	591,372
SACRAMENTO	0.62164%	2,697,708	0.11457%	80,448	0.62164%	63,066	0.06921%	14,358	0.50872%	130,824
SALTILLO	21.10899%	91,606,338	25.83106%	18,137,928	21.10844%	2,141,484	31.11570%	6,455,310	23.43505%	6,026,640
SAN BUENAVENTURA	1.04111%	4,518,090	0.65927%	462,924	1.04113%	105,624	0.89742%	186,180	1.08533%	279,108
SAN JUAN DE SABINAS	1.68389%	7,307,562	1.45031%	1,018,374	1.68388%	170,832	2.14180%	444,342	1.75819%	452,142
SAN PEDRO	2.45258%	10,643,430	2.42881%	1,705,452	2.45260%	248,820	1.94890%	404,322	3.21262%	826,170
SIERRA MOJADA	0.63043%	2,735,868	0.20056%	140,826	0.63045%	63,960	0.07112%	14,754	0.49124%	126,330
TORREÓN	24.03811%	104,317,794	30.33234%	21,298,608	24.03814%	2,438,706	22.89302%	4,749,420	20.10259%	5,169,854
VIESCA	0.92083%	3,996,108	0.48334%	339,390	0.92083%	93,420	0.32371%	67,158	1.01424%	260,826
VILLA UNIÓN	0.66474%	2,884,758	0.19832%	139,254	0.66475%	67,440	0.19371%	40,188	0.57715%	148,422
ZARAGOZA	0.94899%	4,118,304	0.40773%	286,296	0.94910%	96,288	0.38569%	80,016	0.96651%	248,550
T O T A L ==>	100.00000%	433,968,354	100.00000%	70,217,502	100.00000%	10,145,154	100.00000%	20,746,152	100.00000%	25,716,354.00

El monto entregado a los municipios en el trimestre Enero-Marzo 2011, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2011.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
Saltillo, Coahuila, a 9 de Mayo del 2011
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. HÈCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com